

pero el primero nombrado de los Maestros será el jefe ó director del establecimiento, y con quien la misma se entenderá.

*Art. 4.º* Al Maestro director por el trabajo extraordinario de estar al frente del establecimiento, se le dará habitación en la casa escuela, con el cargo de cuidar del aseo y limpieza de las clases, y la provision de agua.

*Art. 5.º* En la vacante de Maestro director entrará á substituirle, sin nueva oposicion, el segundo.

## TITULO SEGUNDO.

*De la admision de niños en la Escuela dias y horas de enseñanza.*

*Art. 6.º* La admision de los niños pobres, se hará por los Socios Curadores de la Escuela, prebio memorial informado por su respectivo Cura Párroco.

